

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN**

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2022-00120-00

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con el presente auto **SE ADMITE** la solicitud de tutela interpuesta por **JORGE ESTEBAN SOLANO ZAMBRANO** quien actúa en nombre propio, en contra del **JUZGADO 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE CÚCUTA** y la **FISCALÍA 15 ESPECIALIZADA DE CÚCUTA**, en aras de mejor proveer se **VINCULA** al contradictorio al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** y al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE OCAÑA – N.S.**, quienes pudieran estar amenazando o vulnerando los derechos fundamentales invocados por la parte actora, **SE ORDENA** darle trámite a la acción, para lo cual se decreta lo siguiente:

1. A LAS PARTES ACCIONADAS Y VINCULADAS para que en el término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS**, informen a la Sala sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escritode tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

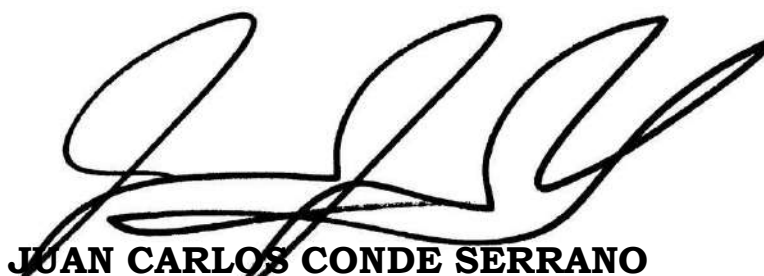
2. Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante, a las partes accionada y vinculadas a quienes se les remitirá copia de la solicitud de tutela, para el ejercicio de su defensa.

3. REQUERIR al **JUZGADO 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE CÚCUTA**, al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE OCAÑA - N.S.** y al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA**, para que, quien tenga en su poder la carpeta **544986000000202100015 - NI 2022-450** de solicitud de libertad por vencimiento de términos del indiciado **CARLOS DANIEL PINZÓN RAMÍREZ**, remita a este Despacho copia digital integra del trámite surtido.

4. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados sobre el presente asunto, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas o interesadas en las resultas.

Por la Secretaría de la Sala, notifíquese a las partes la decisión contenida en este auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente

Señor.

JUEZ CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela.

ASUNTO: Violación al Derecho Fundamental de debido proceso.

ACCIONANTE: JORGE ESTEBAN SOLANO ZAMBRANO.

**ACCIONADOS: JUEZ SEGUNDO PENAL AMBULANTE DE CÚCUTA
FISCALIA 15 ESPECIALIZADA DE CÚCUTA**

JORGE ESTEBAN SOLANO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.091.656.329 expedida en Ocaña N.S., quien actúa como víctima del homicidio de mi padre **JORGE LUIS SOLANO VEGA (Q.E.P.D.)**, con el debido respeto recurro a usted con el ánimo de instaurar **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el decreto 2591 de 1993, consecuentemente **POR LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO** establecido en el **ART 29 CP**, en contra la **LAS DECISIONES DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CÚCUTA EN CUANTO AL PROCESO CON REFERENCIA 544986000000202100015 NI 2022-450** con fundamentando los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 28 de febrero del año en curso, fue otorgada la libertad para el acusado en el proceso de referencia ciudadano **CARLOS DANIEL PINZÓN LOPEZ** por el quién tenía medida de aseguramiento por **HOMICIDIO AGRAVADO**. Esto violando los preceptos legales del debido proceso ya que, NUNCA TUVE CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS QUE SE PRÁCTICARIAN, DEBIDO A QUE NUNCA SE ME NOTIFICÓ NINGUNA DE ESTAS, POR LO QUE NO PUDE SER PARTE O FUI LINFORMADO DE LAS DECISIONES QUE ALLÍ SE TOMARON.

SEGUNDO: Solicite que me informen por escrito, **TODAS LAS DILIGENCIAS QUE TENGAN QUE VER CON EL HECHO Y EL PROCESO** ya que soy parte del proceso COMO VÍCTIMA y se me vulneran los derechos que establece el art 11 del cpp, *derechos de las víctimas, en los literales:*

- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;

TERCERO: se ha violado en la totalidad la protección de mi intimidad y de mi ejercicio dentro del proceso como declarante, en los literales:

- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;

CUARTO: En el hecho de no ser notificado de las diligencias referentes al caso se me vulnera en su totalidad el siguiente literal de el art 11 del cpp en su literal:

- A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;

TERCERO: Narrado los anteriores hechos, solicito las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de mi persona, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELARSE, el derecho fundamental, a al debido proceso y el derecho a las víctimas.

SEGUNDO: SE DECLARE LA NULIDAD LAS DECISIONES TOMADAS AUDIENCIA EN LA QUE SE LE CONCEDIÓ LA LIBERTAD AL IMPUTADO, Y SE VUELVAN A REPROGRAMAR, PARA ASI PODER TENER UNA REPRESENTACIÓN Y MARGEN DE ACCIÓN Y PODER HACER USO DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECE EN EL ART SUPERIOR NÚMERO 29 Y EL ART 11 DEL CPP.

TERCERO: Exhortar al accionado del presente a que en ningún caso vuelvan a incurrir en las vulneraciones que me llevaron a iniciar esta acción de tutela, de lo contrario serán sancionado conforme lo dispone el art. 52 del Dcto 2591/91.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en el art. 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, 11 del Código de Procedimiento Penal y los Decretos 2591 de 1991.

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Algunas precisiones normativas sobre el derecho al debido proceso.

ART 11 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

Sentencia T-374/20

De esta consagración constitucional se derivan tres mandatos para hacer efectivos los derechos de las víctimas en el proceso penal: 1) su participación no se limita a alguna actuación específica, sino que están facultadas para intervenir autónomamente durante toda la actuación 2) el sistema de investigación y juzgamiento, al tiempo que se encuentra regido por los principios de igualdad entre las partes y contradicción, concede una especial protección a las víctimas y, por lo mismo, 3) promueve el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral por los daños ocurridos.

la Fiscalía le corresponde, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 906 de 2004, una comunicación efectiva con las víctimas, en tanto se le asigna competencias específicas en virtud de las cuales se busca materializar sus derechos. Esta circunstancia representa una relación de interdependencia entre la Fiscalía y las víctimas que se manifiesta con claridad en la etapa de indagación. En esta fase, se presenta un primer acercamiento a los hechos penalmente relevantes y, en uso de las herramientas legales dispuestas para los actos de investigación, la Fiscalía deberá lograr el mayor conocimiento posible de los hechos acontecidos, a la par que deberá asegurar la atención, protección y efectiva intervención de las víctimas. Ha manifestado la Corte que, para cumplir con estos deberes legales, la Fiscalía debe alcanzar una comunicación previa, constante y activa con las víctimas, a efectos de que puedan ejercer sus derechos de forma efectiva, como sucede con la posibilidad de manifestar su inconformidad con el archivo de las diligencias.

la de que existen elementos tanto de la Constitución de 1991 como del Código de Procedimiento Penal que le reconocen a las víctimas garantías de acceso a la información que se proyectan desde la fase de indagación. De acuerdo con esto, a quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, de conformidad con los artículos 133, 135 y 136 de la Ley 906 de 2004, la Fiscalía General de la Nación deberá informar de *“las facultades y derechos que puede ejercer”*, *“el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir”*, *“las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas”* y *“los mecanismos de defensa que puede utilizar”*, de modo que logren su participación activa en el proceso penal.

EI DEBIDO PROCESO

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente

culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Este derecho fundamental ha venido a ser entendido como: “un derecho fundamental autónomo que busca equilibrar las condiciones entre el sujeto de quien se informa y aquel que tiene la capacidad de recolectarlo, almacenarlo, **usarlo** y transmitirlo”; Sentencia T-1085 de 2011, Corte Constitucional. (Negrilla fuera del texto).

En relación a la garantía del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional, en la sentencia T-957 de 2011, estableció: La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados. Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento

de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”

PRUEBAS Y ANEXOS

Señor juez, téngase como carga de la prueba a la oposición de esta pretensión, ya que nunca se me notificó de ninguna de estas diligencias.

- Citación de la audiencia de vencimiento de términos
- Acta de la audiencia de vencimiento de términos
- Registro Civil de mi Persona.

JURAMENTO, CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante recibe notificaciones, en el correo estebansolano0@gmail.com

Los accionados el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CÚCUTA**, Recibe notificaciones en el correo electrónico j02pmpalfgambcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **LA FISCALÍA 15 ESPECIALIZADA DE CÚCUTA** recibe notificaciones al correo electrónico Edwin.carvajal@fiscalia.gov.co

Del señor Juez,

Cordialmente,



JORGE ESTEBAN SOLANO ZAMBRANO
C.C. 1.091.656.329 de Ocaña N.S.

CITACION AUDIENCIA

Radicado N°	544986000000202100015	N.I	2022-450
Indicado	CARLOS DANIE PINZON RAMIREZ, C.C. 5469298		
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO		
Tramite	LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS		
FECHA	2022-03-08		
HORA	2:30 p.m.		
Lugar	EL JUZGADO PREVIAMENTE DEBERA INFORMAR EL MEDIO POR EL CUAL SE VA A REALIZAR LA AUDIENCIA, COMUNICARSE CON EL CORREO j02pmpalfgambue@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Juzg	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CUCUTA		
Le notifico que debe comparecer a la diligencia judicial el FECHA Y HORA SEÑALADA.			
ESTE CORREO ES SOLO PARA NOTIFICACIONES, CUALQUIER SOLICITUD O INFORMACION SE DEBE PRESENTAR ANTE EL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO QUE SE ASIGNO LA CARPETA			



...

1 de 3



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Ocaña, febrero 28 de 2022

RADICADO

No. 54-498-60-00000-2021-00015
No.I.: 2022-00048

Inicio audiencia. 4: 47 P.M.
Sala:

Fin audiencia: 7:33 P.M.
TRABAJO EN CASA

DELITO:
IMPUTADO:

HOMICIDO AGRAVADO
CARLOS DANIEL PINZON RAMIREZ

INTERVINIENTES

JUEZ:
FISCAL:
DEFENSOR DE CONFIANZA:
REPRESENTANTE VICTIMAS:

JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO
EDWIN LEANDRO CARVAJAL
CHRISTIAN ANDRES LEAL CONTRERAS
ARGEMIRO BAYONA BAYONA

ACTA AUDIENCIA DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

Una vez instalada la presente audiencia, el señor Juez deja constancia que no hay presencia del señor agente del ministerio público y procede a emitir la decisión que en derecho corresponde, con respecto a la solicitud de **LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS** en favor del señor **CARLOS DANIEL PINZON RAMIREZ**, elevada por el doctor **CHRISTIAN ANDRES LEAL CONTRERAS**, que fuera suspendida en sesión anterior, para lo pertinente. Una vez realizada la argumentación, el señor juez aduce que **ACCEDE** a la solicitud de libertad por Vencimiento de términos en favor del señor **CARLOS DANIEL PINZON RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 5.469.298 de Río de Oro, Cesar, por lo que ordena **SU LIBERTAD INMEDIATA**, expidiendo la correspondiente **BOLETA DE LIBERTAD** al Instituto Penitenciario y Carcelario de Cúcuta. Decisión notificada en estrados. **La fiscalía y representante de víctimas interponen el recurso de apelación, el que sustentan en debida forma.** Se concede el uso de la palabra a la defensa como no recurrente. El Despacho Judicial ordena remitir las diligencias a los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad (Reparto) a fin de que se surta el mismo. Se deja constancia que se preservaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.


CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9771311

IDENTIFICACION No

Parte básica Parte complementaria

860206-33265

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Casa (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Edad
	NOTARIA DIECINUEVE	BOGOTA	7861

SECCION GENERAL			
1 Primer apellido	2 Segundo apellido	3 Nombres	
SOLANO	ZAMBRANO	JORGE ESTEBAN	
4 Sexo	5 Fecha de nacimiento	6 Día	7 Mes
MASCULINO	06	FEBRERO	1986
8 Lugar de nacimiento	9 País	10 Departamento, Int. o Com.	11 Municipio
COLOMBIA	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA			
12 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento			13 Hora
CLINICA HOSPITAL JUAN N. CORPAS			10:30 AM
14 Documento presentado - Antecedentes (Cen, médico, Acta parroquial, etc.)			15 N.º de licencia
CERTIFICADO MEDICO			8653
16 Apellidos (de soltera)			17 Nombres
ZAMBRANO SOLANO			MYRIAM DEL SOCORRO
18 Identificación (clase y número)			19 Nacionalidad
CCmo-41.546.577 DE BOGOTA			COLOMBIANA
20 Profesión u oficio			21 Edad actual
ROGAR			34
22 Apellidos			23 Nombres
SOLANO VEGA			JORGE LUIS
24 Identificación (clase y número)			25 Nacionalidad
CCmo-13.362.909 DE OCAÑA			COLOMBIANA
26 Profesión u oficio			27 Edad actual
EMPLEADO			26

28 Denunciante		29 Firma autográfica
CCmo-41.546.577 DE BOGOTA		MYRIAM DEL SOCORRO ZAMBRANO SOLANO
30 Dirección postal y municipio		31 Fecha
Cra- 78 No- 52-B-09 BOGOTA - 263695		
32 Testigo		33 Firma autográfica
40 Domicilio (Municipio)		
34 Testigo		35 Firma autográfica
42 Domicilio (Municipio)		
36 Fecha de inscripción		37 Fecha en que se sienta este registro
14 FEBRERO		1986

Notario Diecinueve de Santafé de Bogotá Fotografía
válida para demostrar la autenticidad de la solicitud de:
C. No.

INDICAR

Jaime González Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia